

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que la demanda correspondió por reparto de la Oficina Judicial bajo el radicado Nro. 2024-00303.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **26 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA
DEMANDADOS : CRISTIAN CAMILO PÉREZ GRAJALES
RADICADO : 1700140030102024-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00513- 2024

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título ejecutivo:

| | |
|--------------------------------|--|
| TÍTULO: | PAGARÉ 7220054 |
| CAPITAL: | \$ 1.201.474,00 |
| DEUDOR: | CRISTIAN CAMILO PÉREZ GRAJALES |
| BENEFICIARIO: | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA |
| VENCIMIENTO: | 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| TASA INTERÉS MORATORIO: | MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA |

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivo allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**, identificada con Nit número **890.806.490-5**, y en contra del señor **CRISTIAN CAMILO PEREZ GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.866.412**, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.201.474.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin Número, con fecha de vencimiento del 10 de noviembre de 2023.
- 1.2. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados desde el 11 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital acelerado y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **Diez (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MENOR CUANTÍA**.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **ROGELIO GARCÍA GRAJALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.284.000** y portador de la Tarjeta profesional Nro. **295.337** del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 071 del 29 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d08c076884af0601c753678d5b026d5c2eb46c8172dec34070536df3abdc69**

Documento generado en 26/04/2024 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>